

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONTRA ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

**IFPA/DTSA/087/21/ACCESIBILIDAD/ATRESMEDIA**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.ª Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

D.ª María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021

Vista la denuncia presentada por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad contra Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia adopta la presente Resolución basada en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.- Escrito de denuncia**

Con fecha 10 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (en adelante, CERMI) a través del cual denuncia el incumplimiento, por parte de la Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.(en adelante, Atresmedia) de sus obligaciones de accesibilidad durante el mes de abril de 2021.

En concreto, la denuncia referida señala el incumplimiento de las obligaciones de audiodescripción, respecto del canal Nova, en la cuarta semana del mes de abril de 2021 (del 19 al 25 de abril).

A este respecto, el CERMI aporta copia del Informe de seguimiento de la accesibilidad a la televisión correspondiente al mes de abril de 2021, elaborado por el Centro Español de Subtitulado y la Audiodescripción (en adelante, CESyA), con el fin de acreditar tales incumplimientos.

### **Segundo.- Apertura de un período de diligencias previas y requerimiento de información**

En virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, se notificó a Atresmedia el inicio de un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento

En ese mismo acto, y por ser necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse esta Comisión, se le requirió a Atresmedia la remisión de información sobre el cómputo de tiempo, así como la identificación de los programas audiodescritos durante el mes de abril de 2021.

### **Tercero.- Contestación de Atresmedia al requerimiento de información**

Con fecha 17 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Atresmedia por el que venía a dar contestación al requerimiento de información de 3 de junio de 2021, aportando la información solicitada.

En el citado escrito Atresmedia admite la existencia de un incumplimiento en la prestación del servicio de audiodescripción la cuarta semana del mes de abril de 2021. Según el prestador, tras realizar las comprobaciones oportunas, pudo comprobar que el último día de la citada semana se produjo un desajuste técnico de planificación, absolutamente involuntario, que provocó un trasvase del tiempo de audiodescripción planificado para ese día a la semana posterior, provocando así el incumplimiento denunciado.

Atresmedia indica que, a la vista de lo sucedido, y para evitar que en el futuro vuelva a suceder, desde la fecha de conocimiento de este hecho se ha incrementado el porcentaje semanal en Nova, mostrando así su voluntad de cumplir con la obligación legal.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con el apartado tercero del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...]”*

*3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.*

A este respecto, el artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

- 1. “Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.*
- 2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.*
- 3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.”*

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.i) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

De conformidad con la LGCA, los canales privados tienen la obligación de emitir dos horas semanales de programación audiodescrita. El CERMI denuncia el incumplimiento de estos parámetros en la programación emitida, por el canal Nova, durante la semana del 19 al 25 de abril de 2021.

Para acreditar lo anterior, el CERMI presenta el Informe de Seguimiento de la Accesibilidad efectuado por el CESyA respecto al citado mes de abril, donde se refleja que el nivel de audiodescripción alcanzado por el canal Nova, la semana del 19 al 25 de abril, fue de 1 hora y 29 minutos. En ese mismo informe se ha

podido corroborar que, atendiendo al cómputo mensual, el canal Nova sí habría alcanzado la media de 2 horas exigidas.

En su escrito de alegaciones Atresmedia admite que durante la semana denunciada se produjo un desajuste puntual en la programación del canal Nova que provocó una bajada en el nivel de audiodescripción por debajo de las dos horas semanales. En concreto, el prestador afirma que la programación audiodescrita planificada para el último día de la cuarta semana del mes de abril, se trasvasó a la siguiente semana. Siendo conscientes de este desajuste, y con el objetivo de evitar futuras situaciones similares, Atresmedia afirma haber planificado un incremento de la audiodescripción en este canal que alcance las 3 horas semanales.

A este respecto, esta Comisión ha podido corroborar que, efectivamente, en entre los meses de junio y septiembre de 2021, el canal Nova aumentó su nivel de audiodescripción semanal hasta alcanzar, en la mayor parte de las mismas, las tres horas señaladas.

Visto lo anterior, esta Comisión considera justificado que el incumplimiento detectado por parte del canal Nova pudo deberse a un fallo puntual de planificación, tal y como afirma Atresmedia, para lo cual, ha quedado acreditado que el prestador ha puesto en marcha las acciones necesarias para evitar futuros incumplimientos. Además, en el presente caso se debe valorar que en los distintos informes anuales elaborados por esta Comisión no se han venido detectando incumplimientos respecto a ninguno de los servicios de accesibilidad por el canal Nova.

Todo lo anterior lleva a esta Comisión a concluir que, en supuesto concreto que nos ocupa, no existen elementos de juicio suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento por el posible incumplimiento de las obligaciones de accesibilidad.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

**Único.-** Archivar el presente período de diligencias previas iniciado contra ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. por considerar que no se han encontrado elementos de juicio que justifiquen el incumplimiento de la normativa audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.